

NORMA DE CONTROL PARA AUTORIZAR A LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO ABRIR CUENTAS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR.

Artículo 1.- OBJETO.- La presente norma tiene por objeto determinar los requisitos que las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1 y 2; las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; y las cajas centrales que forman parte del sistema auxiliar de pago, en adelante “entidades”, deben cumplir, previo a obtener la autorización de este Organismo de Control para abrir cuentas en instituciones financieras del exterior.

Artículo 2.- REQUISITOS.- Las entidades, previo a abrir cuentas en instituciones financieras del exterior, deberán obtener la autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal;
- b) En caso que la entidad emita u opere con tarjetas de crédito internacionales directamente con la empresa propietaria de la marca, la entidad deberá remitir copia traducida al castellano del convenio firmado entre la entidad y la empresa dueña de la marca de la tarjeta de crédito internacional. La Superintendencia verificará que la entidad cuente con la respectiva autorización para emitir u operar tarjetas de crédito; y/o,
- c) En caso, que la entidad ofrezca servicios de recaudaciones, pagos, cobros o remesas en el exterior, deberá presentar copias certificadas por el secretario de la entidad de los convenios o contratos, traducidos al castellano, con las empresas con las cuales ofrece estos servicios en el exterior. La Superintendencia verificará que la entidad cuente con autorización para ofrecer: “Servicio de recaudaciones (cobros) para empresas del sector privado” y/o “Giros nacionales y al exterior con empresas del sector privado”.

La Superintendencia evaluará los documentos presentados por la entidad y, de ser el caso, autorizará a la entidad solicitante abrir cuentas en entidades financieras del exterior.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las entidades autorizadas para abrir cuentas en el exterior solo podrán usar dichas cuentas para la compensación de valores producto de la gestión y administración de tarjetas de crédito y/o con relación a los servicios financieros de recaudación y giros al exterior.

SEGUNDA.- Las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 3, 4 y 5 no podrán aperturar cuentas en instituciones financieras del exterior.

TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar información adicional a la entidad que justifique su necesidad de abrir cuentas en instituciones financieras del exterior.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 27 de mayo de 2022.

NORMA DE CONTROL PARA AUTORIZAR A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA, NEGOCIAR LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZAS, PAGARÉS, FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS QUE REPRESENTEN OBLIGACIÓN DE PAGO CREADOS POR VENTAS A CRÉDITO, ASÍ COMO EL ANTICIPO DE FONDOS CON RESPALDO DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS

Artículo 1.- OBJETO y ÁMBITO.- La presente norma tiene por objeto determinar las condiciones y los requisitos que las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en adelante “entidades”, deben cumplir, previo a obtener de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la autorización para negociar letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos.

Artículo 2.- CONDICIONES.- Las entidades, previo a obtener la autorización por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria sin perjuicio de observar lo determinado en el artículo 3 de la presente norma, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No encontrarse en un programa de supervisión correctiva o intensiva;
- b) No registrar incumplimientos de las estrategias asociadas a los hallazgos con calificación de riesgo crítico, determinados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- c) Cumplir con el 100% de provisiones específicas exigidas en las Normas para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- d) Tener una relación entre patrimonio técnico constituido y activos y contingentes ponderados por riesgo de al menos el 9%;
- e) Cumplir con los límites de liquidez estructural y no presentar una posición de liquidez en riesgo de conformidad con la Norma para la Administración de Riesgo de Liquidez para las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y la nota técnica para la administración de riesgo de liquidez emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- f) Mantener un margen de intermediación financiera positivo al menos durante todo el ejercicio económico anterior al de la solicitud; y,
- g) No presentar incumplimiento en el envío de información solicitada por este Organismo de Control, con corte al periodo inmediato anterior al de la solicitud.

Artículo 3.- REQUISITOS.- Las entidades, previo a obtener la autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo anterior y presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal;
- b) Copia certificada del acta de la sesión del consejo de administración en la que se aprobó que la entidad negocie letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos;
- c) Copia certificada del acta de la sesión del consejo de administración en la que se aprobó: las políticas, manuales, metodologías, modelos de evaluación, procesos y

procedimientos para negociar letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos; y,
d) Copia certificada del acta de la sesión del consejo de administración en la que se aprobó las políticas y/o procedimientos respecto de la transferencia, endoso, cesión, custodia y conservación de la documentación derivados de la negociación de letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos.

Una vez cumplidas las condiciones y los requisitos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizará, de ser el caso, a la entidad mediante Resolución, negociar letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos.

La autorización que concede el Organismo de Control es a la operación de negociar letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos, por lo que las entidades no requerirán de nuevas autorizaciones por cada negociación que realicen.

Artículo 4.- EVALUACIÓN DE RIESGOS.- Las entidades previo a negociar letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos, deberán contar con la evaluación de la unidad de riesgos o del administrador de riesgos, según corresponda, en la que se determine al menos:

1. El precio de negociación en función del riesgo asumido y pérdida esperada con base a la evaluación de la tecnología crediticia y de los correspondientes expedientes de las operaciones a negociarse;
2. La liquidez de la entidad previa y posterior a la negociación, no caiga en posiciones de riesgo de liquidez de acuerdo a la normativa vigente;
3. El cumplimiento de los límites de crédito establecidos por la Junta de Política y Regulación Financiera, de acuerdo al segmento al que pertenezca la entidad; y,
4. La sujeción a las tasas activas efectivas máximas vigentes a la fecha de su concesión de las operaciones a negociarse.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, el oficial de cumplimiento deberá también realizar la evaluación para prevenir posibles riesgos de lavado de activos o el financiamiento de delitos; y, la entidad deberá contar con un informe que evalúe el aspecto legal de la negociación con el fin de prevenir posibles riesgos legales.

La entidad previo a concretar este tipo de operaciones, deberá contar con la aprobación del consejo de administración sobre la base de los informes favorables de la unidad de riesgos o administrador de riesgos, según corresponda; del oficial de cumplimiento; y, legal

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La entidad deberá reportar a este Organismo de Control cada operación realizada, en la forma y condiciones que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establezca.

SEGUNDA.- Si producto de procesos de supervisión realizados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se determina debilidades en la entidad para llevar a cabo este tipo de operaciones, este Organismo de Control podrá disponer las medidas correctivas que fueren del caso y suspender la realización de este tipo de operaciones hasta que las debilidades sean superadas; sin perjuicio de seguir los procedimientos administrativos que hubiere lugar de conformidad con la normativa aplicable.

TERCERA.- Las entidades no podrán negociar letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como realizar anticipos de fondos con respaldo de los documentos referidos, si no cumplen con las condiciones, requisitos, evaluación de riesgo y demás disposiciones de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 3 de junio de 2022.

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO.